

Al contestar refiérase
al oficio No. **21310**

20 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1965

Señora
Ileana Acuña Jarquín
Secretaria del Concejo Municipal
iacuna@msj.go.cr

Señor
Luis Diego Miranda Méndez
Alcalde Municipal
alcaldia@msj.go.cr
mtreminio@msj.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de San José

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡90.000,83 millones, para que sea comunicado al Superior Jerárquico y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto inicial 2025 fue remitido mediante oficio n.º MSJ-ALCALDIA-3621-2024 del 19 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1965

2

20 de diciembre, 2024

La aprobación interna del Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 010 celebrada el 11 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la municipalidad para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información de los archivos denominados NI 20421-2024 26 Certificación Alcalde Ley 9635 Artículo 11; NI 20421-2024 35 Certificación Riesgos del Trabajo INS suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del presupuesto inicial 2025.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1965

3

20 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢77.271,36 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como transferencia corriente 60104 001 1310 704560000 2000, por un monto de ¢547,81 millones y la transferencia de capital 70104 280 2310 704510100 2000, por la suma de ¢1.160,19 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10 620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ¢9.396,61 millones y superávit específico por ¢1.624,84 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de San José, según oficio n.º MSJ-ALCALDIA-4421-2024 de 7 de noviembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que las sumas aprobadas no excedan el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1965

4

20 de diciembre, 2024

normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones para dos plazas por servicios especiales⁸, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, debido a que dichos puestos desarrollan actividades que debe llevar a cabo la administración de manera ordinaria, por lo que forman parte de su estructura organizacional.
- b) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones en cuanto al exceso del salario del Alcalde y Vicealcalde, según lo estipulado en el artículo 20 del Código Municipal, el cual señala que (...) *Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite⁹ a las remuneraciones totales que establece la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957 y el artículo 30 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159 que indica (...) b) El salario del presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública (...).*
- c) El contenido presupuestario incluido en las partidas de Servicios y Transferencias corrientes del Programa II, correspondiente al Proyecto Formación DUAL Ambiental y circular para mujeres en condición vulnerable, debido a que se carece de la reglamentación respectiva, según lo indicado en los oficios n.ºs GPS-470-2024 del 6 de noviembre de 2024 y MSJ-ALCALDIA-4745-2024 del 28 de noviembre de 2024.
- d) El contenido presupuestario asignado a la Fundación Hospicio de Huérfanos de San José, clasificado en la subpartida 6.04.04 correspondiente a la transferencia corriente a otras entidades sin fines de lucro, por un monto de ₡41,02 millones, por cuanto se determinó que de acuerdo al monto asignado le corresponde a la Administración presentar a aprobación el presupuesto de

⁸ Corresponden a 2 plazas de Gerente para la Alcaldía.

⁹ De conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, en el tope de dichos salarios, se debe considerar el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, que corresponde al salario base de Misceláneo de Servicio Civil 1 del II semestre de 2019, el cual asciende a ₡278.250,00, Resolución n.º DG-160-2019 "Escala de Sueldos de la Administración Pública", rige a partir de 1º de julio de 2019.

DFOE-LOC-1965

5

20 de diciembre, 2024

beneficio asociado a dicha transferencia mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹⁰.

Lo anterior, incumple los principios de universalidad e integridad, y sostenibilidad, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y los numerales 2.2.3 inciso a) y l) de las NTPP que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) La Administración Municipal deberá corregir en el SIPP, las diferencias en los montos de los ingresos por concepto de *Intereses moratorios por atraso en pago de impuesto* e *Intereses moratorios por atraso en pago de bienes y servicios* incluidos en dicho Sistema con respecto a lo aprobado por el Concejo Municipal, debido a un error de configuración en el sistema¹¹.

b) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹², sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

d) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

¹⁰ NTPB 3.2 Mecanismos para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial ante la Contraloría General de la República.

¹¹ Así indicado en el oficio n.º DP-247-2024 del 16 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto.

¹² Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1965

6

20 de diciembre, 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de San José por ₡90.000,83 millones¹³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/GSL/emg

ce: Expediente electrónico CGR.APRI-2024006410

NI: 20421- 22531- 24130-24290 -25883 - 26140 (2024)

G: 2024003806-1

¹³ Monto exacto ₡90.000.835.032,81.